



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00364-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5

EJECUTADO: JULIETH FAYSURY CUELLAR VILLEGAS, HARRY SOTO LENIS ERICA y VIVIANA FERNÁNDEZ CC. 38.876.221, 14.896.275 y 1.116.160.323, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante pidió la terminación del presente juicio «...*por pago total de la obligación...*»¹ y comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues a la mandataria le fue concedida la facultad para recibir y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con NIT. 800.167.643-5 contra **JULIETH FAYSURY CUELLAR VILLEGAS, HARRY SOTO LENIS ERICA y VIVIANA FERNÁNDEZ** con CC. 38.876.221, 14.896.275 y 1.116.160.323, respectivamente, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 56129824 del 15-07-2021 por valor de \$1.959.384,00.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble con M.I. No. 373-37937 de propiedad de la ejecutada **JULIETH FAYSURY CUELLAR VILLEGAS** con CC. No. 38.876.221, medida decretada a través de auto No. 2314 del 27-10-2020 y comunicada por oficio No. 1557 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga. Por secretaría librar el respectivo oficio.

3°- ORDENAR la cancelación del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-37937 propiedad de la ejecutada **JULIETH FAYSURY**

¹ Archivo «16SolicitaTerminación202200364» del cdo. 1 de este expediente judicial.



CUELLAR VILLEGAS, decretado por auto No. 2694 del 16-12-2022. Comunicar a la Alcaldía Municipal de Buga, oficina de comisiones civiles, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 47 del 16-12-2022. Enterar a la secuestre HILDA MARÍA DURAN que sus funciones aquí han terminado y, para que dentro de los tres (3) días siguientes, de ser el caso, rinda informe de su gestión.

4°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que los ejecutados JULIETH FAYSURY CUELLAR VILLEGAS, HARRY SOTO LENIS ERICA y VIVIANA FERNÁNDEZ con CC. 38.876.221, 14.896.275 y 1.116.160.323, respectivamente, posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT y demás productos financieros, medida decretada por auto No. 2314 del 27-10-2023 y comunicada por oficio No. 1558 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE BANCO COOMEVA.** Por secretaría librar el respectivo oficio.

5°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver a la ejecutada dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

6°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 03 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 106.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b929cb521cb5d6613c5eb117ae97c3b8acee6698c94acbfd16108bc9dc61fdd**

Documento generado en 02/08/2023 07:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>